

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Bohemia* tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'30.—Atrás: 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'04.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9388

Las leyes editadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós de la gran signación, si se editan en el extranjero otra vez, se editan en esta su promulgación en la que se menciona la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Febrero)

Núm. 362

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia cesando el Ilmo. Sr. D. Antonio de Lara Derqui, Presidente de la Audiencia Territorial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 15 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 364

## Circular

Los Sres. Alcaldes que al final se mencionan, se servirán remitir en el término de tres días dando cuenta a este Gobierno de ello el censo de ganado y carruajes de tracción animal a la Capitanía General para que sean cursados al Depósito de Semantales de la 3.ª Zona Pecuaría de Valencia.

Palma 15 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Bañols, Ferrerías, Puigpuñent, Santany, Santa Eulalia del Rio, San Juan, San Antonio Abad, San Luis, San Lorenzo, Son Servera, Villafranca, Formentera, San José, Consell, Alaró, Escorca, Inca, Ses Salines, Esporlas y Estallench.

Núm. 339

## OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a

D. Francisco Barceló Barceló y D. Juan Tous Moll la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por Vdes. en representación de la mayoría de los vecinos de San Agustín y C'as Catalá solicitando la autorización necesaria para instalar una línea de transporte de fluido eléctrico desde Génova a dichos caseríos y redes de distribución en los mismos.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a Vdes. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a D. Francisco Barceló y a Don Juan Tous para instalar una línea de transporte y red de distribución en los caseríos de S. Agustín y C'as Catalá con sujeción al proyecto presentado en 6 de Septiembre de 1924, y firmado por el Ingeniero D. Mariano Sancho.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en todo lo que afecte al dominio público en el plazo que se señala más adelante con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar al darse cuenta del reconocimiento de las obras antes de dar principio a la explotación del servicio.—3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en lo que afecte al dominio público, se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de

propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, siempre a título precario.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras por ejecutar en terreno de dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se mandará devolver al concesionario al terminar las obras, si éstas satisfacen las condiciones corrientes y no se hubiera presentado reclamación alguna justificando este último con certificado de la Alcaldía de Palma.—5.ª Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.ª El cruzamiento con la carretera de Palma al Puerto de Andraitx se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce. La altura mínima de los cables sobre el firme será de 6 metros y si a lo largo de la carretera hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquéllas.—7.ª El trazado de la línea en el trozo situado a lo largo de la carretera se situará fuera de la parte destinada a rodadura y donde sea menos frecuente el tránsito de personas, subordinándose en las partes urbanizadas a lo que dispongan las ordenanzas municipales y en su defecto a lo que especialmente determine este Gobierno Civil para la seguridad de las personas y facilidades del tránsito.—8.ª Los cables se instalarán sobre palomillas y estarán aquéllas a una distancia como mínimo de 0'70 metros de las fachadas de los edificios.—9.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar de la fecha

de esta concesión.—10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—11. Los peticionarios se sujetarán en un todo a cuantas disposiciones rigen referentes a la garantía de seguridad e intereses públicos, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 48 del Reglamento de instalaciones eléctricas.—Lo que participo a Vdes. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciban».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

En cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919, se aplicarán siempre las tarifas que rijan en la Compañía Mallorquina de Electricidad «La Palma de Mallorca», no pudiendo exceder de 1'50 pesetas por K. W. hora para alumbrado y de 1'00 pesetas por K. W. para la fuerza motriz, no estando incluidos en estos precios los impuestos ni el alquiler de contador.

Palma 7 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,  
Antonio de Lara Derqui

Núm. 314

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## Circular

Los Sres. Alcaldes de esta Isla con excepción de los de Palma, Andraitx, Alaró, Luchmayor, Inca, Manacor, La Puebla, Pollensa, Felanitx, Santany y Sóller, que ya lo han verificado, remitirán con toda urgencia, un estado como el modelo que figura al final de la presente circular en que se consignen los datos a que el mismo se contrae, con relación al año 1926, y Enero de 1927, separadamente, encargándoseles la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, que por todos los Alcaldes de esta Isla con excepción del de esta capital deberá ya ser cumplimentado todos los meses.

Palma 14 de Febrero de 1927.

El Gobernador Presidente,  
Antonio de Lara Derqui

RESUMEN de las reses sacrificadas durante el citado mes, con expresión del número sacrificado de las diferentes clases de ganado, su peso y precio medio del kilogramo en canal en el Matadero municipal.

PARTIDO	VACUNO MAYOR			TERNERAS			LANAR Y CABRIO			CERDA			CARNE CONGELADA			PROCEDENCIA DEL GANADO SACRIFICADO
	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	
TOTALES.																

EL ALCALDE,  
V.º V.º

de ..... de 192.....  
EL SECRETARIO,

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN  
Núm. 72

Excmo. Sr.: Las modificaciones que la ley de Presupuestos vigente introduce en el servicio consular, creando algunos puestos y suprimiendo otros, hace necesario, para evitar confusiones en la aplicación del Reglamento de 17 de Junio último a los españoles residentes en América e islas Filipinas que se acojan a los beneficios que concede el Real decreto-ley de Bases de 24 de Marzo de 1926, sobre exención del servicio militar activo, dictar una disposición que modifique el apartado A) del artículo 1.º de dicho Reglamento, adaptándolo a la organización consular actualmente en vigor.

En su virtud,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la enumeración de las demarcaciones territoriales de los Consulados que se relacionan con el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento de 24 de Marzo de 1926, deja de figurar la correspondiente al Consulado de la nación en Mazatlán (Méjico) y se incluyan en cambio las de los Consulados de Guadalupe (Méjico), Camagüey (Cuba), Porto Alegre (Brasil) y la Plata (República Argentina), los cuales desde que tomen posesión los nuevos titulares, quedarán habilitados para realizar todas las operaciones para las que el Reglamento mencionado faculta a los Consulados de carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado y de la Guerra.  
(Gaceta 10 Febrero de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN  
Núm. 98

Ilmo. Sr.: La construcción de casas baratas, fomentada generosamente por el Estado, mediante la concesión de créditos para préstamos y primas, necesita la colaboración de otras entidades de finalidad social que proporcionen los fondos necesarios para continuar la obra iniciada con la ayuda oficial, y creyendo que de estas entidades las más indicadas para prestar aquella colaboración, no sólo por sus fines, sino por la procedencia de sus capitales y por la experiencia adquirida por algunas de ellas en esas materias, son las instituciones oficiales de ahorro y previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo una Conferencia nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, conforme al Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Reglamento

1.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria convoca en Madrid una Conferencia nacional de Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión para el estudio de temas relacionados con la construcción de viviendas.

2.º Los temas que se someterán a la Conferencia son los siguientes:

a) Formas de intervención de las Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión en el régimen de la vivienda.

b) Formas de inversión de los fondos de ahorro y de previsión para facilitar créditos con destino a la construcción de viviendas.

c) Garantías que deben adoptarse y disposiciones que convendría dictar con objeto de facilitar la intervención de las

instituciones de ahorro y previsión para la resolución del problema de la vivienda.

3.º Tomarán parte en la Conferencia: El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras; el Consejo de Trabajo; la Caja Postal de Ahorros; las Cajas de Ahorro que funcionan bajo el patronato del Ministerio de la Gobernación; las Cajas provinciales y municipales de Ahorro; el Banco Hipotecario de España y las Instituciones oficiales similares que, por consideraciones justificadas, lo soliciten y sean aceptadas al efecto por la presidencia de la Conferencia.

4.º El Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Trabajo, la Caja Postal de Ahorro y el Banco Hipotecario de España designarán cada uno dos Delegados; las Cajas colaboradoras del régimen de Previsión, las de Ahorro y Montes de Piedad y las provinciales y municipales, designarán un Delegado cada una.

5.º Será Presidente de la Conferencia el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social de dicho Ministerio; Asesores, el Subdirector de Seguros o el funcionario que se designe perteneciente a dicha Subdirección y el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio, y Secretario, el Jefe del Negociado de Información y Servicios generales de la misma Sección.

6.º Serán ponentes:

Del tema a): La Caja de Ahorros Vizcaína, de Bilbao.

Del tema b): La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona.

Del tema c): La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alfonso XIII, de Santander.

7.º Los Delegados podrán comunicar directamente a los ponentes informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes, hasta el 28 de Febrero actual. Al final de las ponencias respectivas figurará un extracto de estas comunicaciones. Las ponencias se remitirán al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

antes del día 15 de Marzo próximo.

8.º Los delegados podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos a la consideración de la Asamblea, sin exceder de diez minutos cada uno, teniendo el Presidente de la Conferencia amplias facultades directivas.

9.º No se podrán tratar en la Conferencia otras cuestiones que las que tengan relación con las ponencias.

10.º Una Comisión de conclusiones, formada por un Delegado del Instituto Nacional de Previsión, otro del Consejo de Trabajo, otro de la Caja Postal de Ahorros, otro del Banco Hipotecario de España, otro de las Cajas colaboradoras del régimen oficial de Previsión y otro de las Ahorro y Monte de Piedad, en unión de los ponentes, formulará las que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.

11.º La Conferencia se celebrará en Madrid durante los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo próximo.

12.º Las adhesiones a la Conferencia se dirigirán al referido Ministerio antes del día 15 de Marzo.

(Gaceta 6 Febrero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 344

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal extraordinario, formado para el actual ejercicio de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres más, podrán formularse cuantas reclamaciones se tengan por conveniente, con arreglo a lo dispuesto al art.º 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Campanet 11 de Febrero de 1927.— El Alcalde, Jaime Cevas.

# COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

**TARIFAS** del impuesto de Cédulas personales con arreglo al acuerdo de la Diputación provincial de 23 Noviembre de 1926 vigentes para el año 1927.

### TARIFA 1.<sup>a</sup> (Por rentas de trabajo)

CLASES. . . . .	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Corrientes. . . . .	1.000	750	500	350	250	210	190	120	63	50	40	20	12	8	5	1'50
Recargo de soltería . . . . .	1.000 600	750 450	500 275	350 175	250 112'50	210 94'50	190 76	120 48	63 22'05	50 17'50	40 12	20 6	12 3	8 2	5 1	1'50 0'30
Cédulas de soltería. . . . .	1.600	1.200	775	525	362'50	304'50	266	168	85'05	67'50	52	26	15	10	6	1'80
Cónyuge . . . . .	200	150	100	70	50	42	38	24	12'60							

### TARIFA 2.<sup>a</sup> (Por contribuciones directas)

CLASES. . . . .	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Corrientes. . . . .	1.000	860	430	398	280	175	97	73	55	35	17	8	3
Recargo de soltería . . . . .	1.000 600	860 516	430 236'50	398 199	280 126	175 70	97 33'95	73 25'55	55 19'25	35 10'50	17 4'25	8 1'60	3 0'60
Cédulas de soltería. . . . .	1.600	1.376	666'50	597	406	245	130'95	98'55	74'25	45'50	21'25	9'60	3'60
Cónyuge . . . . .	200	172	86	79'60	56	35	19'40						

### TARIFA 3.<sup>a</sup> (Por alquileres)

CLASES. . . . .	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Corrientes. . . . .	1.000	750	400	300	200	100	70	50	30	12	5	2	1'50
Recargo de soltería. . . . .	1.000 600	750 450	400 220	300 150	200 90	100 40	70 24'50	50 17'50	30 9	12 3	5 1	2 0'40	1'50 0'30
Cédulas de soltería. . . . .	1.600	1.200	620	450	290	140	94'50	67'50	39	15	6	2'40	1'80
Cónyuge . . . . .	200	150	80	60	40	20							

**Cédulas especiales a 0'50 pesetas.**

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 12 Febrero de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 348

#### DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO DE BALEARES

**CIRCULAR.**—Las Sociedades obreras y Patronales deberán solicitar, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la inscripción en el Centro Electoral Social, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las elecciones de Vocales, para los Comités Paritarios del Grupo.

Para solicitar la inscripción enviarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, directamente o por medio de esta Delegación, una solicitud o declaración escrita en papel común en la que se hagan constar las siguientes particularidades:

Denominación de la Asociación.—Nacionalidad.—Localidad y domicilio social.—Clase de industria o trabajo.—Fecha de constitución de la Sociedad.—Firma del presidente de la Asociación o del que haga sus veces, y sello de la misma. Además si son obreras, deberán

acompañar el ejemplar de los Estatutos, certificación del Gobierno Civil respectivo o justificación de su existencia legal y la lista de socios de que conste; y si son patronales, un ejemplar de los Estatutos, lista de socios, cuando sean asociaciones patronales formadas conforme a la ley de Asociaciones, así como el número de obreros que emplea y certificado del Gobernador Civil, o certificación de su existencia legal, y si son sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, (pues si no carecen de este derecho), un ejemplar de los Estatutos y certificación del Registro mercantil o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción, que aparezcan en el mencionado registro y declaración de que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción.

Palma de Mallorca a doce de febrero

de 1927.—El Delegado Regional, José de Eguía Arguirra.

Núm. 337

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por esta Comisión permanente en sesión de fecha 31 de Enero último un proyecto de Presupuesto extraordinario para los gastos que ocasiona la subvención que debe darse al Patronato constituido para la construcción de una escuela graduada en este término municipal y compra de tres solares para dicha escuela, así como para la construcción de la alcantarilla del altillo denominado El Prater, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conve-

nientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Ibiza 7 Febrero de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 342

#### ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Don Pedro Pastor Llompard, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maria de la Salud.

Con esta fecha y en virtud de relación de descubiertos presentada por el Recaudador municipal del Repartimiento general de Utilidades; vengo en decretar la siguiente

Providencia. Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos de recaudación voluntaria; quedan incurra en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone la

vigente Instrucción para el Servicio de recaudación.

María de la Salud 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 345

### ALCALDIA DE FELANITX

Verificado el sorteo de láminas del Empréstito municipal, emitido en el año 1912, han resultado amortizadas de la serie A. las señaladas con los números 6, 75, 77, 80, 81, 82, 117, 127, 128, 186, 183 y 195, y de la serie B. los números 1, 7, 12, 57, 65, 120, 124, 146 y 158.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consignatarios efectos, advirtiéndole que el día 1.º de Marzo próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las veinte y una obligaciones citadas anteriormente a los tenedores de las mismas mediante su entrega.

Dado en Felanitx a 10 de Febrero de 1927.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosello, Secretario.

Núm. 330

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: que por parte de D. Juan Nadal Juliá, obrando como Presidente y en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de Baleares de catorce de Diciembre de mil novecientos veintiseis por el que se abrió un concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Pedro Alomar, Secretario habilitado.

Núm. 335

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y empieza a Jaime Rosselló González que usa los nombres de Jajobo Salvatierra y Jaime Bosch, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante dicho Juzgado por ser oído en causa que se instruye sobre estufa de un caballo y veinte pesetas a Juan Cruz González residente en el caserío de la Soledad calle Carretera de Manacor veinte, bajo el n.º 206 de 1926 y al propio tiempo para que manifieste en su descargo lo que tenga por conveniente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

En su virtud expido al presente en Palma a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—José Soler.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 336

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente hago saber: que por auto de 27 de Enero próximo pasado fué declarado en concurso de acreedores, a su instancia, Miguel Amengual Femenias, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Obrador, número 49. En su consecuencia todas aquellas personas que adueñen alguna cantidad al referido Miguel Amengual, se abstendrán de entregársela a él, debiendo hacer el pago al depositario don Rafael Galmés Vallespir, propietario, vecino de esta localidad con domicilio en la calle Juan Lliteras, número 43, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos que se efectúen al concursado.

A la vez se cita a los acreedores para que antes del día 12 de Marzo próximo, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos acreditativos de sus respectivos créditos; y para que el día 14 del mismo mes, a las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar la Junta, en que se ha de elegir a los Síndicos del concurso, y se apercibe a los acreedores de que, si no efectúan la presentación de títulos en el plazo indicado, se verán privados de tomar parte en la elección de Síndicos y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor, siete de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 233

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días los objetos embargados a Lorenzo Malet Corró en el procedimiento de apremio para hacer pago de una multa de veinte y cinco pesetas que le fué impuesta por la Junta provincial de Abastos, habiéndose señalado para la celebración del remate el día veinte y uno del actual a las once en el local que ocupa este Juzgado Sol 7.

	Pesetas
Los objetos embargados son:	
Unos cinco kilogramos de sobrasada.	25'00
Cuatro Cajas y dos pastillas de Jabón Heno de Pravia.	2'00
Total.	27'00

#### Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo.

Que los objetos se subastarán en un solo lote a menos que no hubiera postor para la totalidad en cuyo caso se verificará en dos partidas correspondientes a los objetos embargados.

Que los objetos embargados estarán de manifiesto en este Juzgado todos los días de diez a doce de la mañana.

Los gastos de subasta serán de cuenta del comprador.

Palma cinco Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Miguel C. Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 363

#### CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, se sigue por ante este Juzgado municipal a nombre de D.ª Francisca Reus Nadal contra Don Juan Reus Nadal, ahora en trance de ejecución de sentencia, se requiere por el presente a dicho demandado para que a tenor del inciso segundo del artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, presente en la Secretaría de este Juzgado dentro de seis días los títulos de propiedad de las siguientes fincas: 1.ª Una casa señalada con el número veinte y uno de la calle de Amer de Palma, lindante por la derecha entrando con finca de Martina Caselles; por la izquierda con la de Lorenzo Mesquida y por el fondo con la de Coloma Garotas.—2.ª Otra casa señalada con el número veinte de la calle de Amer de Palma, lindante por la izquierda con finca de Ana Llaneras; por la derecha, no consta y por fondo con la de Antonio Bennasar.—3.ª Otra casa número trece de la calle de Gorch Blau de Palma, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Bennasar; por la izquierda, no consta y por el fondo con la de Antonio Bennasar; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

En Binissalem a treintinueve de enero de mil nueve cientos veinte y siete.—El Secretario, José Pons.

Núm. 340

Don Manuel Martínez Ballesteros, Capitán de Infantería, Secretario de la Sección de Clasificación y Revisión de Menores, de la que es Presidente el Teniente Coronel de Infantería Don Emilio Ramos Unamuno.

Certifico: Que esta sección acordó con esta fecha fijar la cantidad de cuatro pesetas el importe de un jornal medio de un bracero en los distintos términos municipales de esta isla.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de quince de diciembre de mil novecientos veintidós, (Diario oficial número doscientos ochenta y uno) expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Mahón a diez de febrero de mil novecientos veintisiete.—Manuel Martínez Ballesteros.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Ramos.

Núm. 297

### JUNTA DE PLAZA

#### Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega; y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba, o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el del análisis hecho por el Laboratorio Municipal, que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

#### Artículos que se citan

- Harina de flor 21 qqms.
- Harina para pan de tropa 200 id.
- Cebada 500 id.
- Paja para pienso 840 id.
- Alfalfa, (la que consumen los cuervos)
- Acete vegetal de 2.ª 20 litros
- Petróleo 500 id.
- Carbón vegetal 170 qqms.
- Leña en tronco 100 id.
- Paja larga para rullo 100 id.

Palma 7 de Febrero de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El General Presidente, González del Valle.

#### Comisión gestora de compras para el Hospital Militar de Palma.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una

oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

#### Artículos que se citan

- Acete vegetal de 1.ª, 38 litros; Acete vegetal de 2.ª, 10 litros; Azúcar, 60 kilogramos; Café, 15 kilogramos; Carbón de cok, 50 qqm.; Carbón vegetal, 15 qqm.; Garbanzos, 40 kilogramos; Jabón común, 50 kilogramos; Jabón de sosa, 50 kilogramos; Leña, cortada y rajada, 60 qqm.; Patatas, 200 kilogramos; Tocino, 25 kilogramos; Velas de esperma, 6 kilogramos; carne de vaca limpia, ceflao, dulce, frías, cebollas, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, ríñones, sesos y pescado grande de palangre, lo que se necesite para el consumo.

Palma 7 de Febrero de 1927.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El General Presidente, González del Valle.

Núm. 331

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico de 1927, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del actual mes, al diez de Marzo próximo, verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Distritos Municipales

PARTIDO DE PALMA.—Bañabufar días 13 y 14 de Febrero.—Deyá días 12 y 13 de id.—Estallich días 20 y 21 de id.—Esportias del 26 al 28 de id.—Fornalutx días 14 y 15 de id.—Marratxí del 21 al 27 de id.—Puigruñent días 14 y 15 de id.—Santa Eugenia del 12 al 14 de id.—Valldemosa días 17 y 18 de id.

PARTIDO DE INCA.—Binissalem del 12 al 15 de Febrero.—Costitx días 16 y 17 de id.—Lloseta días 13 y 14 de id.—Lubí del 12 al 14 de id.—Pollensa del 15 al 20 de id.—Santa Margarita del 12 al 15 de id.

PARTIDO DE MENORCA.—Mercadal del 18 al 20 de Febrero.—Ferrerías días 13 y 14 de id.—Villa Carlos días 19 y 20 de id.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al día diez de Marzo próximo ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y en las establecidas permanentemente en el de Inca, advirtiéndoles que, con arreglo a la base 13 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente modificados por Real Decreto de 14 de Octubre del mismo año, los que dejaren transcurrir el citado día diez de marzo vendiendo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día veintinueve al último de dicho mes, ambos inclusivos, en las oficinas antes citadas.

Palma 9 de Febrero de 1927.—Miguel Mir.